

**2º Congreso Nacional sobre Violencia de Género contra
Mujeres, Niñas y Adolescentes**
Suma de esfuerzos, tejiendo redes



I LEGISLATURA

Balance sobre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Elizabeth C. Plácido Ríos
24 noviembre, 2020



I LEGISLATURA

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, CELIG

★ **Órgano técnico** que tiene como función “apoyar el proceso legislativo del Congreso de la Ciudad de México, para incorporar la perspectiva de género, así como los estándares de protección de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres en la redacción, composición y elaboración de las leyes que expida el Congreso”

★ Constituido en la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** (Artículo 104, LOCCDMX), I Legislatura, e inició su operación en enero de 2019.

★ Entre las funciones del CELIG destacan **realizar, coordinar, sistematizar, elaborar y difundir investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México**, con la finalidad de apoyar técnicamente el trabajo legislativo para el avance de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, de manera objetiva, imparcial y oportuna (Artículo 508, RCCDMX).



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



Balance sobre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México 2019

OBJETIVO

Coadyuvar en la toma de decisiones legislativas, a través de obtener **un estudio base** que presente información sistematizada sobre las acciones realizadas para **atender las obligaciones establecidas en la LAMVLVCDMX** para la **violencia sexual en la comunidad**.

En concreto, **se da cuenta de las acciones que se han implementado de 2016-2018** por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para atender este tipo y modalidad de violencia y **corroborar que lo contemplado en la norma jurídica se refleja en acciones concretas**.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



Balance sobre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

METODOLOGÍA

- a) Revisión del marco jurídico sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- b) La violencia sexual contra las mujeres en la comunidad en la Ciudad de México;
- c) Obligaciones y acciones de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX para atender la violencia sexual en la comunidad;
- d) Reflexiones finales.

Se realizó un análisis descriptivo que da cuenta de las acciones que se han implementado en los últimos tres años en el acceso a la justicia para las mujeres que han enfrentado violencia sexual en la comunidad.

Revisión de los informes anuales de la Jefatura de Gobierno y de la titularidad de la entonces Procuraduría, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de 2012 a 2018.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Violencia contra las Mujeres en la CDMX: problema público

➤ De acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (INEGI, 2016), en Ciudad de México:

la prevalencia de violencia es de **61.1 por ciento**, **siendo la entidad con mayor incidencia de violencia comunitaria hacia las mujeres**, seguida por el Estado de México (50.2 por ciento), la media nacional es de **38.7 por ciento**

➤ *Ciudad de México 2020. Un diagnóstico de la desigualdad socio territorial*, en el capítulo sobre Incidencia delictiva se indica que durante el periodo 2015-2019 (Evalúa Ciudad de México, 2020):

Delitos por abuso sexual y violación han crecido en todas las demarcaciones capitalinas: 138.3% para el conjunto de la Ciudad, donde han pasado de 2,313 a 5,511 casos.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La violencia contra las mujeres es un grave problema público que debe ser atendido por el Estado, este tiene la obligación de establecer medidas para proteger la vida e integridad de las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

En el derecho internacional de los derechos humanos la violencia contra las mujeres es:

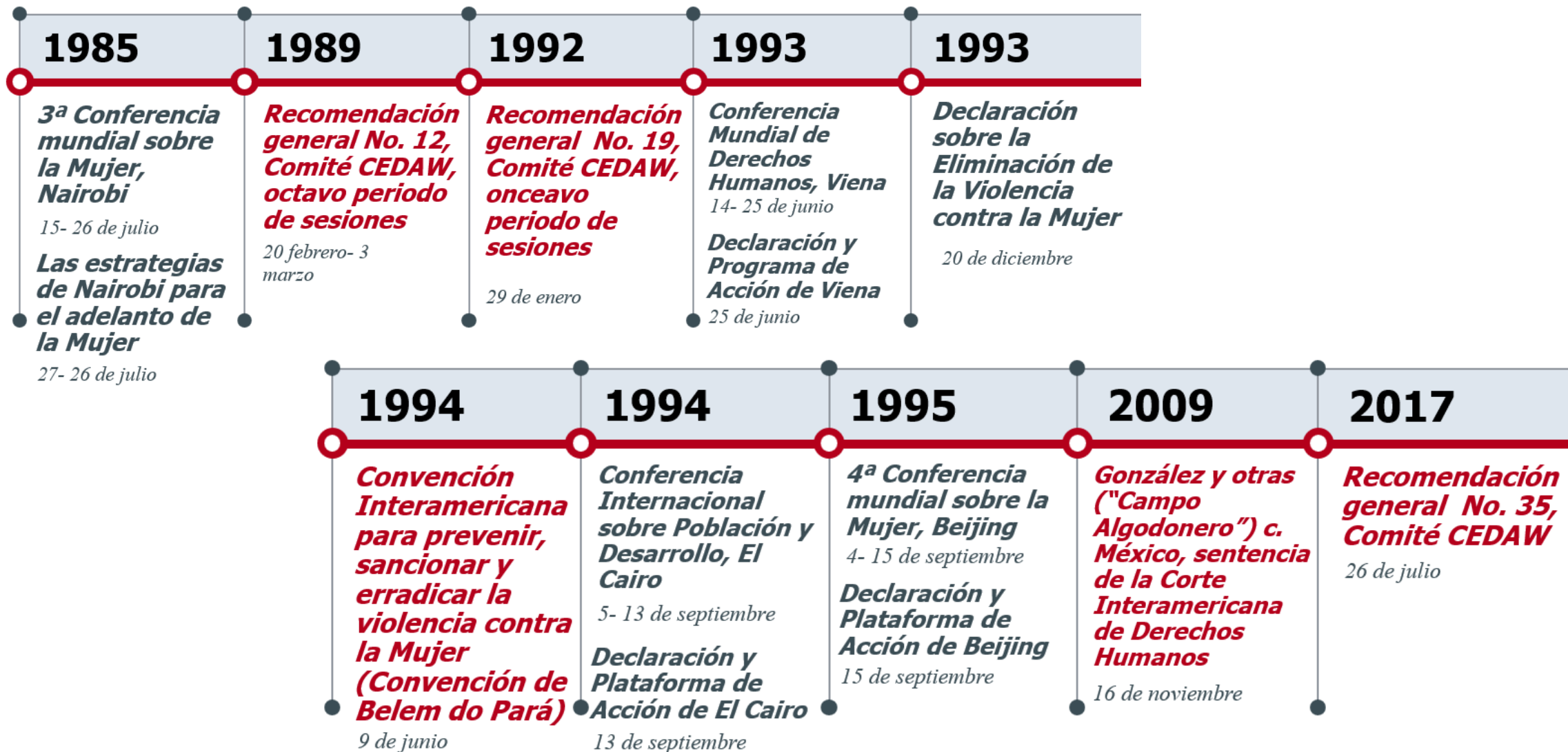
- **una forma de discriminación en razón de género** al ser una expresión de las relaciones de desigualdad entre los sexos.
- un problema de salud;
- un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz;
- una violación a los derechos humanos y las libertades de las mujeres;
- constituye un delito, un riesgo de seguridad pública y, en contexto de guerra, un crimen de lesa humanidad.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia



Constitución Política de la Ciudad de México

- Establece la obligación de las autoridades por adoptar:
“todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres” (1)
- Reconoce la violencia política de género (modalidad), la cual, de acreditarse, constituye una causal para anular una elección o proceso de participación ciudadana.
- Las alcaldías tienen un papel sustancial, puesto que parte de sus facultades está:
“el impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres” (2).

(1) Inciso B. Disposiciones comunes y C del Artículo 11, *Constitución Política de la Ciudad de México*, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017. Última reforma publicada del 26 de julio de 2019.

(2) Ibidem, Fracción VI del Artículo 53.



I LEGISLATURA

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

👉 El 29 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal (LAMVLVCM)* Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de noviembre de 2020. **Tiene por objeto:**

“Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para **reconocer, promover, proteger y garantizar** el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** la violencia contra las mujeres **en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México** y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (3)

(3) Artículo 2, Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de marzo de 2019.



I LEGISLATURA

Ley de Acceso...

Plantea conceptos base para comprender la violencia contra las mujeres que **reflejan los contenidos del derecho internacional de los derechos humanos** y que deberán enmarcar el actuar de las autoridades del gobierno de la Ciudad, tales como:

a) Violencia contra las mujeres:

“Toda acción y omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia” (4).



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

Ley de Acceso...

b) Modalidades de violencia: “los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres” (5). Las modalidades de violencia contra las mujeres son (6):

- ◆ Violencia familiar
- ◆ Violencia en el noviazgo
- ◆ Violencia laboral
- ◆ Violencia escolar
- ◆ Violencia docente
- ◆ Violencia en la comunidad
- ◆ Violencia institucional
- ◆ Violencia mediática
- ◆ Violencia política en razón de género
- ◆ Violencia digital

c) Tipos de violencia: “los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres” (7). Los tipos de violencia contra las mujeres son (8):

- ★ Violencia psicoemocional
- ★ Violencia física
- ★ Violencia patrimonial
- ★ Violencia económica
- ★ Violencia sexual
- ★ Violencia contra los derechos reproductivos
- ★ Violencia obstétrica
- ★ Violencia feminicida
- ★ Violencia simbólica

(5) Fracción XII, Artículo 3, Ibidem.

(6) Artículo 7, Ibidem.

(7) Fracción XX, Artículo 3, Ibidem.

(8) Artículo 6, Ibidem.

Ley de Acceso...

d) **Coordinación interinstitucional:** “para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el **Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México**, entre” (9):

-
- | | |
|---|---|
| 1. Secretaría de Gobierno, | 9. Fiscalía General de Justicia, |
| 2. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, | 10. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, |
| 3. Secretaría de Seguridad Ciudadana, | 11. Secretaría de las Mujeres, |
| 4. Secretaría Trabajo y Fomento al Empleo, | 12. Procuraduría Social, |
| 5. Secretaría de Salud, | 13. Sistema de Transporte Público, |
| 6. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, | 14. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y |
| 7. Secretaría de Cultura, | 15. Las Alcaldías. |
| 8. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, | |
-

El **Gabinete** implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (10).

(9) Artículo 11, Ibidem.

(10) Artículo 12, Ibidem.

Ley de Acceso...

e) Acciones que mandata la Ley:

Declaratoria de la Alerta por Violencia contra las Mujeres

- Las medidas que el Gobierno de la Ciudad de México debe de tomar (arts. 8, 9 y 10):
 - “I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;
 - II. Reparación del daño (...); y
 - III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.”

De Prevención

- “Tienen la finalidad de evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, que atiendan los factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.
- “ Comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual” (art.13).

De Atención

- Consisten en servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres (art. 28).

De acceso a la justicia

- Se definen como el **conjunto de acciones jurídicas para hacer efectivos los derechos de las mujeres en los ámbitos civil, familiar, penal u otro, comprenden medidas de protección, acompañamiento, representación jurídica y reparación del daño** (art. 54).



I LEGISLATURA

Ley de Acceso...

e) Acciones que mandata la Ley: “

De acuerdo con la LAMVLVDF las acciones de **acceso a la justicia** consisten en (art. 55):

- I. Implementar de manera pronta y eficaz **medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo**, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, Considerando para los casos de riesgo de violencia sexual el Registro puntual de los agresores;
- II. Actuar con la **debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia** en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar **acciones integrales** que tiendan a **disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional**.

Además, se **contará con abogadas víctimas y personal asesor jurídico** en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral, que sean coadyuvantes o que sean representantes legales para las mujeres que no tienen recurso para contratar a un(a) defensor(a) particular (arts. 56 y 57).



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Acciones realizadas FGJCDMX (2016-2018)

- a. Publicación de acuerdos en materia de atención de la violencia contra las mujeres.** Del 2010 al 2018 la titularidad de la antes Procuraduría, actual Fiscalía, emitió cerca **de 19 acuerdos** que norman el actuar de la institución para atender el problema de violencia contra las mujeres. Los cuales crearon unidades o agencias especializadas de investigación, o los centros de justicia, o refugios, protocolos, se regula la actuación ministerial y policial para ordenar medidas de protección y generación de estadísticas.
- b. Medidas de protección a mujeres víctimas de violencia.** Las medidas de protección se solicitan en los juzgados penales. La Procuraduría reportó en 2014 (2º Informe de Gobierno) haber solicitado “a distintos juzgados en materia penal, 3 mil 270 medidas de protección, de las **cuales 2 mil 303 fueron acordadas favorablemente**”, la aplicación de estas fue responsabilidad del Sistema de Auxilio a víctimas. Para 2017 (5º Informe de Gobierno) se reportó que se solicitaron “312 medidas de protección, de las cuales **289 se acordaron en forma favorable**. Asimismo, se tramitaron ante la SSP, 966 medidas de protección bajo el denominado Código Águila”. **Se observa que las cifras reportadas en los informes de gobierno variaron sustancialmente de 2014 a 2017.**



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Acciones realizadas FGJCDMX (2016-2018)

c. **Fiscalías para la atención de la violencia sexual.** Entre las agencias especializadas con las que cuenta en la Fiscalía para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual está la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales**, la cual tiene el objetivo de brindar atención:

“inmediata, eficaz, cálida, a fin de que las mujeres no sean revictimizadas remitiéndolas debidamente a las agencias especializadas en delitos sexuales”.

Los servicios que ofrece comprenden:

- 1) la atención de personal ministerial altamente capacitado ante la presentación de la denuncia,
- 2) atención psicológica con experiencia en la atención de víctimas de agresión sexual y
- 3) 3) la realización de las diligencias necesarias para corroborar los hechos a través de la policía de investigación. **A 2019 se cuenta con seis agencias.**



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Acciones realizadas FGJCDMX (2016-2018)

d. Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.

El Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México con sede en Azcapotzalco, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, se creó por Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de brindar:

“servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas”.



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género

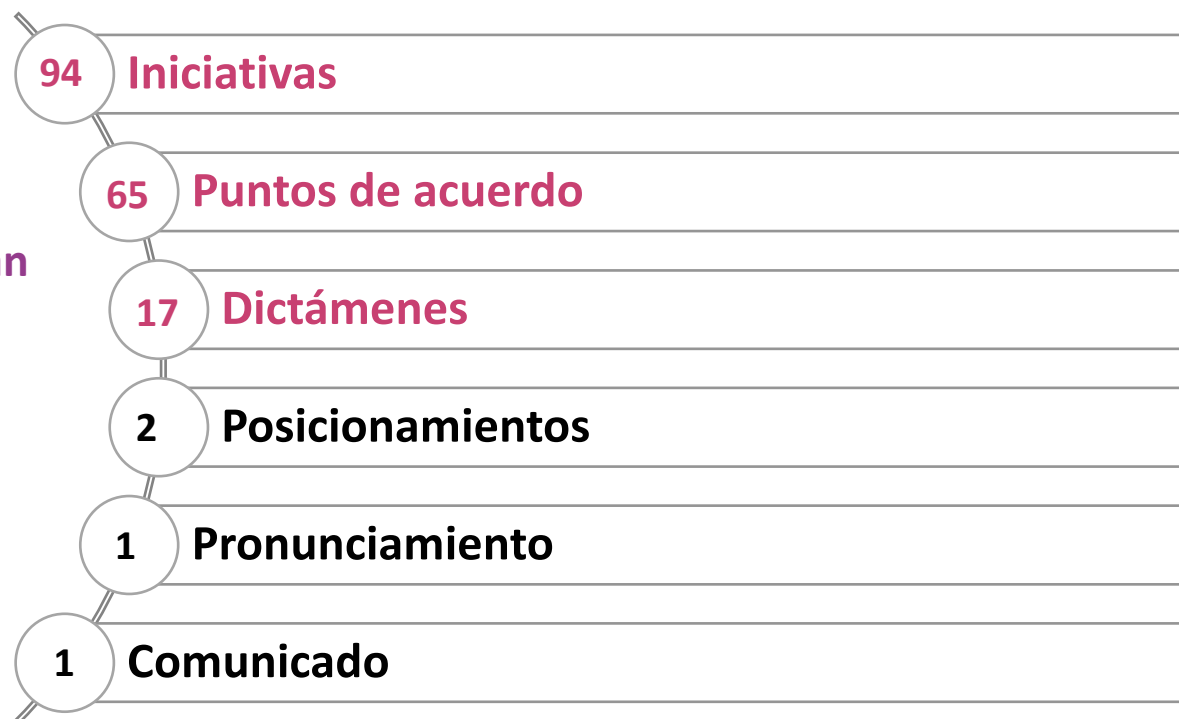


I LEGISLATURA

Monitoreo legislativo

➤ De **febrero 2019** a **agosto 2020** en el pleno del Congreso de la Ciudad de México se han presentado **558 instrumentos** parlamentarios: iniciativas, puntos de acuerdos, comunicados, posicionamientos, pronunciamientos; relacionados a derechos humanos de las mujeres reconocidos en la *Constitución Política de la Ciudad de México*.

163 instrumentos están relacionados a la violencia contra las mujeres



CEBIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



I LEGISLATURA

Reflexiones finales

- 1) La demanda de las organizaciones feministas y de mujeres ha sido clara: atención de calidad, libre de estereotipos y discriminación; sancionar al agresor y protección a la víctima del delito. Sin embargo, **un grave problema es la impunidad y discriminación que prevalece en el sistema de justicia.** La existencia de las agencias especializadas no ha impedido que **agresores queden libres, que desde el “primer contacto” prevalezcan los estereotipos de género.** Aunado a la sobrecarga de trabajo y la poca dimensión de la gravedad o daño causado a la víctima.
- 2) “Sin duda, resulta indispensable que se logre articular esfuerzos de manera sistemática y programática entre todas estas instancias para contar con “mejores” leyes desde su génesis y durante su aplicación.” (Caballero, 2019)



CELIG


Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Gante 15, Centro Histórico de la Cdad. de México,
Centro, 06000 Ciudad de México, Ciudad de México

Oficinas 210 y 2014

 51 30 19 00 extensión 3243



centro.estudioslig@congresociudaddemexico.gob.mx



@celig_cdmx

